

Sexto.—Abono de la Subvención

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca satisfará la subvención de intereses correspondiente a los préstamos concedidos en el momento en que el peticionario justifique a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca la realización efectiva de la inversión y esto haya sido comprobado por los servicios técnicos de la misma.

La subvención se abonará de una sola vez y se actualizará al mismo tipo de interés del Convenio.

La Entidad Financiera procederá a aplicar de una sola vez la subvención a la amortización del principal, anotándolo en la cuenta de crédito del beneficiario.

DISPOSICION ADICIONAL

Se modifica el artículo 14.º de la Orden de esta Consejería de 17 de mayo de 1989, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 14.º

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de mejora presentados por propietarios de explotaciones que no cumplan los requisitos del punto 1 del artículo 13.º, con las limitaciones de auxilio previstas en el apartado 4 del artículo 18.º

2. Igualmente podrán ser auxiliadas inversiones en explotaciones que no alcancen 1 UTH, siempre que su cuantía no supere 3.894.650 pesetas».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y será de aplicación a las solicitudes formuladas, antes de su entrada en vigor, en base a lo dispuesto en la Orden de 17 de mayo de 1989.

Murcia a 29 de junio de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

6487 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula las ayudas a conceder a los propietarios de explotaciones ganaderas en las que se sacrifiquen animales enfermos a causa de la aplicación de programas de erradicación.

La integración de España en la Comunidad Económica Europea, ha abierto nuevas perspectivas a las explotaciones ganaderas en la Región, que se ven dificultadas por la existencia de determinadas enfermedades infectocontagiosas, que pueden suponer importantes limitaciones comerciales.

Ante esta situación, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, desarrolla programas de lucha contra estas enfermedades, que conllevan el sacrificio de todos los animales afectados y la indemnización de los mismos al propietario.

Con el fin de facilitar el pago inmediato de las indemnizaciones y posibilitar la reposición del ganado sacrificado, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca ha considerado procedente establecer un convenio de colaboración con diversas entidades financieras con el fin de arbitrar vías de financiación a las explotaciones ganaderas en las que se sacri-

fiquen animales a consecuencia de enfermedades incluidas en programas de erradicación.

En su virtud, he tenido a bien,

DISPONER :**Primero.—Ayudas**

Serán objeto de subvención los créditos concedidos de conformidad con el convenio de colaboración por las Entidades Financieras para las siguientes finalidades:

- a) Anticipo del importe de la indemnización por sacrificio del ganado.
- b) Adquisición de ganado bovino, ovino y caprino, para reponer el sacrificado.

Segundo.—Beneficiarios

- a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas para anticipo de la indemnización, reguladas en el artículo primero a), los titulares de explotaciones ganaderas en las que se haya sacrificado animales a consecuencia de los programas de saneamiento ganadero.
- b) Podrán ser beneficiarios de las ayudas para reposición de ganado, reguladas en el artículo primero b), los ganaderos de bovino, ovino y caprino a los que, a consecuencia de los programas de erradicación de enfermedades, se les haya sacrificado diez o más animales en ganado vacuno o un treinta por ciento o más de los efectivos totales de la explotación objeto del saneamiento.

Tercero.—Cuantía máxima de los préstamos

1. Para los préstamos para anticipo de la indemnización, regulados en el artículo primero a), el importe máximo de los préstamos será el de la indemnización que el ganadero deberá percibir de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en base al número de animales sacrificados y al baremo de indemnización legalmente establecido.

2. Para los préstamos para reposición regulados en el artículo primero b), la cuantía máxima del préstamo se calculará en base al número de animales sacrificados, que se vaya a reponer, multiplicado por las siguientes cantidades para cada especie:

Bovino: 100.000 pesetas.

Ovino: 10.000 pesetas.

Caprino: 15.000 pesetas.

En todo caso, el importe máximo del crédito no superará la cantidad de cuatro millones de pesetas en explotaciones de ganado bovino y de dos millones de pesetas en explotaciones de ovino y caprino.

Cuarto.—Plazo de reintegro

El plazo de reintegro de los créditos para reposición de animales sacrificados será de dos años.

Quinto.—Subvención

- a) En las ayudas para anticipo de la indemnización, reguladas en el artículo primero a), la Consejería de Agricultu-

ra, Ganadería y Pesca subvencionará el coste total de los intereses del crédito.

- b) En las ayudas para reposición reguladas en el artículo primero b), la subvención consistirá en una reducción del tipo de interés en 6 puntos porcentuales.

Sexto.—Tramitación

1. Las solicitudes se formalizarán en modelo normalizado y se presentarán en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, número 8, Murcia).

En la línea para reposición de animales sacrificados, el ganadero deberá solicitar el préstamo a la Entidad Financiera y ésta, si cree conveniente conceder el crédito, remitirá al interesado una carta de conformidad, que se acompañará a la solicitud de subvención de puntos de interés. Sin dicha carta la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca no dará trámite a la solicitud.

2. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previas las comprobaciones oportunas, notificará al interesado las condiciones del préstamo subvencionado así como la reducción, en su caso, del tipo de interés, condicionado a la efectiva suscripción de la póliza de préstamo.

3. El interesado deberá aportar esta notificación ante la Entidad Financiera, a la que solicite formalmente el crédito.

4. En el caso de que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca comprobase que el peticionario no ha realizado el objeto de la ayuda, reclamará a la Entidad Financiera el reintegro de la subvención, quedando ésta facultada para cancelar el préstamo o cobrar al interesado el interés normal del mercado.

5. La Entidad Financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su cono-

cimiento y comprobación, una relación de los préstamos concedidos con una copia de las pólizas suscritas.

Séptimo.—Abono de la subvención

- a) En los préstamos concedidos para anticipar la indemnización, la Comunidad Autónoma satisfará el coste total de los intereses de la operación de crédito, al finalizar el plazo de reintegro de los mismos.
- b) En los créditos concedidos para reposición de ganado sacrificado, la Comunidad Autónoma satisfará la subvención de intereses correspondiente una vez comprobado por los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca que se ha efectuado la reposición del ganado sacrificado y que la misma cumple las normas de los programas de erradicación.

El pago de la subvención de interés de dichos créditos se hará de una sola vez y se actualizará, en su caso, al mismo tipo de interés de los Convenios.

Octavo

Las ayudas contempladas en el artículo primero b), para reposición de ganado son incompatibles con cualesquiera otras destinadas a la misma finalidad.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien podrán solicitar las ayudas para anticipo de la indemnización los ganaderos que no hayan percibido aún la correspondiente indemnización por sacrificio de animales a consecuencia de los programas de saneamiento ganadero.

Murcia, 29 de junio de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

4. Anuncios

6452 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. y C.T.I. de 10 kVA., cuyas características principales son:

- a) Peticionario: José Martínez Parra, con domicilio en edificio Osiris, n.º 11-C, Gran Vía de La Manga (T.M. de Cartagena).
- b) Lugar de la instalación: Finca El Beal.
- c) Término municipal: Cartagena.
- d) Finalidad de la instalación: Riego por goteo.
- e) Características técnicas: Línea eléctrica origen línea de H.E.S.A. final C.T.I. del peticionario. Longitud 15 m.,

tensión suministro 20.000 V. conductores Lac-28/2 aisladores Cadenas E-1.503, apoyos normalizados tipo P.

Centro de transformación tipo intemperie relación de transformación 20.000-11.000 \pm 2,5 \pm 5%/380-220 V. potencia 10 kVA. Otras características refrigeración natural en baño de aceite. Neutro accesible en B.T.

- f) Presupuesto: 722.930 pesetas.
- g) Procedencia de los materiales: Nacional.
- h) Técnico autor del proyecto: Jesús González Alonso.
- i) Expediente n.º AT-14.534.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 26 de junio de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.